

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CIUDADANO DE LAS MUJERES DE LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE JALISCO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de cumplimiento obligatorio para las integrantes del Consejo Ciudadano de las Mujeres y para la Secretaría de Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco.

Este reglamento tiene por objeto establecer las reglas de operación, organización, integración, estructura y funcionamiento del Consejo Ciudadano de las Mujeres.

Artículo 2. El Consejo Ciudadano de las Mujeres es un órgano auxiliar de la Secretaría de Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco, autónomo en sus decisiones y con capacidad para emitir recomendaciones a las Instituciones Públicas y privadas en el Estado de Jalisco, promueve la igualdad entre mujeres y hombres, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como la protección y defensa de los derechos humanos de niñas, adolescentes y mujeres. Es de carácter plural, participativo, consultivo, permanente y honorífico.

El Consejo Ciudadano de las Mujeres tiene por objeto asesorar y colaborar con la Secretaría de Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres en lo relativo a su quehacer sustantivo, así como a promover vínculos, elaborar, emitir, recibir, discutir, organizar y a canalizar propuestas desde la sociedad civil con todos los sectores responsables e interesados en la materia y, en general, proponer medidas para fortalecer las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones llevadas a cabo por el Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres, desde una perspectiva de género y con enfoque de Derechos Humanos, bajo los

principios rectores de transparencia, gobierno abierto, co-creación, interseccionalidad, interculturalidad y objetividad.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento Interno, se entenderá por:

- I. **GOBIERNO DEL ESTADO:** Gobierno del Estado de Jalisco.
- II. **CONSEJO:** Consejo Ciudadano de las Mujeres.
- III. **SECRETARÍA:** Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del estado de Jalisco.
- IV. **PRESIDENCIA:** Consejera Presidenta.
- V. **SECRETARÍA TÉCNICA Y SECRETARÍA EJECUTIVA:** Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres
- VI. **CONSEJERAS:** Las veintiún consejeras titulares que representan los cuatro diferentes sectores.
- VII. **REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO:** Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de las Mujeres.
- VIII. **SISTEMA:** Sistema Estatal para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres.
- IX. **MUJERES:** La diversidad de niñas, adolescentes, y mujeres en todas sus representaciones, subjetividades e identidades.
- X. **IGUALDAD SUSTANTIVA:** Es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, lo cual exige una estrategia eficaz encaminada a corregir la representación insuficiente de las mujeres y una redistribución de los recursos y el poder entre las mujeres y los hombres, por lo que la igualdad de resultados es la culminación lógica de la igualdad sustantiva.
- XI. **ÉTICA FEMINISTA:** Es el proceso de construcción de una relación de respeto entre la forma de ser propia y la de los demás, entre el ser y la naturaleza de la que se es parte, que arranca de la consciencia de que no hay normas iguales para los diferentes, la libertad a la que se enfrenta por la no igualdad frente a la norma, se responsabiliza de la vida, he impulsa a actuar en la humanidad.

- XII. **INDEPENDENCIA:** Actuar libre de influencias, presiones, simpatías o afectos que pongan en riesgo su capacidad para cumplir con sus responsabilidades de manera neutral y equilibrada.
- XIII. **INTEGRIDAD:** Actuar de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un cargo, comisión o función convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética feminista que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- XIV. **HONESTIDAD:** Es la cualidad humana por la que una persona se determina a actuar siempre con base en la verdad y en la auténtica justicia (dando a cada quien lo que le corresponde, incluida ella misma).
- XV. **COMPROMISO:** Cumplir las obligaciones inherentes a sus funciones de manera oportuna y eficaz.
- XVI. **RESPECTO:** Reconocimiento de la persona en su dignidad humana, derechos y libertades fundamentales, sin importar género, raza, religión o preferencias políticas.
- XVII. **LEGALIDAD:** Hacer sólo aquello que las normas expresamente confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos, lineamientos, y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- XVIII. **EMPATÍA:** Participación afectiva de una persona en una realidad ajena a ella, generalmente en los sentimientos, realidad diversa y vivencias personales.
- XIX. **SORORIDAD:** Se refiere a la hermandad y alianza entre mujeres para alcanzar juntas la igualdad.
- XX. **PUNTUALIDAD:** Disciplina de estar a tiempo para cumplir compromisos adquiridos deliberadamente y en acuerdo con una colectividad.
- XXI. **PLENO DEL CONSEJO:** El órgano máximo de toma de decisiones del Consejo Ciudadano de las Mujeres.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES

DEL CONSEJO CIUDADANO DE LAS MUJERES

Artículo 4. El Consejo Ciudadano de las Mujeres, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Emitir opiniones, realizar consultas, recomendaciones y propuestas a la Secretaría, los diferentes entes de gobierno e instituciones públicas y privadas, sobre la ejecución de las políticas de igualdad entre mujeres y hombres, así como de acceso de las mujeres a una vida libre de violencias;
- II. Analizar y discutir asuntos relacionados al objetivo del Consejo.
- III. Formular propuestas de acciones específicas para la promoción, protección y defensa de los derechos humanos de niñas, adolescentes y mujeres en todas sus representaciones, identidades y subjetividades.
- IV. Proponer a la Secretaría y las diferentes instancias, la realización de estudios y proyectos que consideren prioritarios y promuevan la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como la protección y defensa de los derechos humanos de niñas, adolescentes y mujeres. Estas propuestas deberán ser valoradas por la Secretaría y podrán considerarse dentro de las posibilidades presupuestales de la Secretaría; siempre y cuando se determine su viabilidad técnica y financiera.
- V. Recibir propuestas e inquietudes de la sociedad civil en materia de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, y canalizarlas en su seno a la Secretaría o a las dependencias y entidades correspondientes;
- VI. Solicitar información a través de la Secretaría Técnica sobre temas y asuntos relacionados con el objetivo del Consejo;
- VII. Elaborar propuestas que incentiven el fortalecimiento de las organizaciones que trabajan a favor de los derechos de las mujeres, considerando las facultades y posibilidades presupuestales de la Secretaría;
- VIII. Conformar mesas de trabajo, organizar foros y otros mecanismos de participación ciudadana y concertación social sobre los asuntos objeto del Consejo;

- IX. Proponer a la Secretaría mecanismos de comunicación y coordinación con los diferentes sectores de la sociedad y con las instancias de gobierno;
- X. Expedir su Plan Anual de Trabajo, dentro del primer trimestre del año;
- XI. Elaborar e implementar su mecanismo de evaluación, monitoreo y seguimiento;
- XII. Presentar en el último trimestre del año un informe anual de actividades y resultados, correspondiente al año inmediato anterior; y
- XIII. Atender oportunamente las consultas, opiniones o informes que la Secretaría solicite.
- XIV. Elaborar e implementar un manual operativo

Artículo 5. El marco jurídico del Consejo Ciudadano de las Mujeres por el cual se registrará para su funcionamiento autónomo, será:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
- II. La Constitución Política del Estado de Jalisco
- III. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, artículo 25
- IV. Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.
- V. Reglamento Interno de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco, manuales administrativos y reglamentos vigentes del Consejo;
- VI. Así como las normas relativas a los derechos humanos de conformidad con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las mujeres, niñas y adolescentes.

Artículo 6. La sede operativa del Consejo Ciudadano de Mujeres será en las instalaciones de la Secretaría. Podrán celebrarse sesiones del Consejo Ciudadano de Mujeres en un lugar distinto y/o en modalidad virtual, siempre que así lo aprueben por mayoría las Consejeras, sin desestimar los procesos deliberativos de las integrantes del mismo en la sesión anterior.

CAPÍTULO III

DEL PRESUPUESTO DESTINADO AL CONSEJO CIUDADANO DE LAS MUJERES

Artículo 7. Para la consecución de sus objetivos, funciones y atribuciones, el Consejo presentará una propuesta de presupuesto que podrá ser tomada en cuenta por la Secretaría al momento de realizar el proyecto de presupuesto de la secretaría para determinar su viabilidad técnica y financiera.

El proyecto será elaborado de manera participativa con la Secretaría y en caso de que ésta determine su viabilidad técnica y financiera, será aprobado, administrado y ejercido por la Secretaría.

Artículo 8. El Consejo Ciudadano de las Mujeres hará llegar a la Secretaría a más tardar el segundo trimestre de cada ejercicio fiscal la propuesta de Presupuesto para su revisión.

Artículo 9. El proyecto del presupuesto estará basado en lo que establezca el Pleno del Consejo.

CAPÍTULO IV

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CIUDADANO DE LAS MUJERES

Artículo 10. El Consejo estará integrado por:

- I. Una Presidenta elegida de entre sus integrantes, por mayoría simple de votos del Consejo, la cual fungirá en el cargo por el periodo de un año a partir de la toma de protesta. Dicho proceso se realizará cada año en los términos aprobados por la mayoría del Consejo.
- II. Veintiún Consejeras las cuales tendrán una duración de tres años. Para garantizar la conformación escalonada en el Consejo, por primera y única ocasión, tres integrantes de cada uno de los sectores a los que se refiere el artículo 22B, fracciones I, II y III del Reglamento Interno de la

Secretaría, serán designadas por un periodo de dos años y las otras tres integrantes de dichos sectores serán designadas por tres años.

Cada consejera será restituida por una Consejera del mismo sector, elegida por el Sistema mediante puntuación, la cual será titulada como Consejera cuando:

- A. alguna de las mujeres seleccionadas como titulares de las consejerías no se presenten a protestar el cargo en la sesión del Consejo;
 - B. Ante la ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas;
 - C. Si la titular renuncia a su consejería; o
 - D. Si a criterio del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la titular comete algún acto notorio que vaya en perjuicio del objetivo del Consejo o en contravención con el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y derechos humanos de las mujeres o deja de reunir el perfil requerido o con los criterios establecidos en el artículo 22C del Reglamento Interno de la Secretaría, caso en el que no se determinará sin previamente escuchar a la consejera implicada.
- III. El Consejo será acompañado por una Secretaría Técnica y una Secretaría Ejecutiva, con derecho a voz, pero no a voto. La Secretaría Técnica será ocupada por la titular de la Secretaría de Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres o en caso de no poder participar, la persona que ella designe para tal efecto y la Secretaría Ejecutiva por quien designe la Secretaría.

Artículo 11. Los cargos del Consejo Ciudadano de las Mujeres serán honoríficos y, por tanto, sus integrantes no recibirán remuneración, emolumentos, compensación o retribución alguna por su desempeño, ni serán consideradas servidoras públicas.

Artículo 12. Son causales de baja de las Consejeras:

- I. La renuncia;
- II. La incapacidad que se estime le impida asistir a tres sesiones ordinarias;
- III. La incompatibilidad por sentencia judicial;
- IV. Las mencionadas en el Artículo 10, numeral II del presente Reglamento Interno; y
- V. Por decisión del Consejo en razón de haber externado una opinión personal a nombre del Consejo sin previo acuerdo.

Artículo 13. Según los asuntos a tratar, el Consejo podrá invitar, a través de la Secretaría Técnica, a representantes del servicio público, personas físicas y representantes de instituciones públicas, sociedad civil y privadas que estime convenientes, siempre que tenga competencia e interés y cuya opinión pueda ser de utilidad para el trámite o solución de los asuntos a tratar. Dichas personas invitadas sólo tendrán derecho a voz.

Artículo 14. El Consejo sesionará de manera ordinaria al menos cuatro veces al año y, de manera extraordinaria las veces que se estime necesario, por convocatoria de su Presidenta o a solicitud de una tercera parte de sus integrantes. En las sesiones ordinarias del Consejo asistirá la Titular de la Secretaría o en caso de no poder participar, la persona que ella designe para tal efecto.

CAPÍTULO V

DE LAS AUSENCIAS

Artículo 15. Se considera falta temporal cuando alguna integrante del Consejo se ausente de forma continua a más de dos de las sesiones de Consejo, reuniones de trabajo, mesas o representaciones de cualquier índole sin acreditar alguna justificación.

Se considerará como justificación cualquier asunto de relación personal y profesional que surja de forma imprevista o que por previa agenda imposibilite su participación.

Artículo 16. En caso de ausencia temporal de la Presidenta, la sustituirá en el ejercicio de sus funciones quien nombre el Pleno de entre las Consejeras mediante un proceso deliberativo e informado.

En caso de ausencia definitiva de la Presidenta, se nombra una interina que terminará el periodo pendiente, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. La sesión del Consejo para elegir Presidenta Interina será en un plazo no mayor a 15 días posteriores a la ausencia definitiva de la Presidenta.
- II. La Secretaría Técnica convocará y coordinará la sesión extraordinaria del Consejo para la designación de la Presidenta Interina.
- III. La sesión extraordinaria del Consejo tendrá como único punto la elección de la Presidenta Interina quien será electa por las integrantes del Consejo por mayoría simple de votos teniendo en cuenta los procesos deliberativos.

Artículo 17. La Consejera Presidenta se elegirá dentro de los 15 días posteriores a la aprobación del Reglamento Interno del Consejo; para tal efecto, se realizará el siguiente procedimiento:

- I. Las integrantes del Consejo interesadas presentarán sus propuestas en formato libre y en físico o digital a la Secretaría Técnica en el período de registro;
- II. Se contará con un periodo de registro para las candidaturas de tres días naturales, a partir de la aprobación del Reglamento Interno del Consejo, cerrado el periodo de registro, no podrán integrarse nuevas propuestas.
- III. Cerrado el periodo de registro, la Secretaría Técnica establecerá el mecanismo para definir la fecha de sesión ordinaria para la elección de presidenta del Consejo Consultivo.
- IV. Registradas las propuestas se procederá a la divulgación de todas las candidaturas a las integrantes del Consejo Consultivo Ciudadano, para su valoración;

- V. El voto será libre y secreto y se votará de manera directa, quedando electa, mediante votación de mayoría simple con un quórum en la sesión de al menos el 80% de sus integrantes.
- VI. Se contarán con los nombres de la Consejeras Propuestas de manera impresa en un espacio que permita la visibilidad de todas las Consejeras para efectuar su voto libre y secreto,
- VII. Cada Consejera depositará su voto en una urna, de manera visible. En caso de que la votación no pudiera realizarse de manera presencial debido a alguna situación ajena tanto a la Secretaría como al pleno del Consejo, se establecerá un mecanismo de votación virtual.
- VIII. Una vez emitido el voto por cada Consejera, la Secretaría Técnica será quien realice el escrutinio de las votaciones, de manera visible al Consejo, dando el conteo de cada candidatura,
- IX. Quien obtenga el mayor número de votos se elegirá como Presidenta. En caso de empate de dos o más candidaturas, se someterán nuevamente a votación sólo las propuestas empatadas.
- X. De no haber quórum, se convocará a una sesión extraordinaria, que quedará instalada con al menos 60% de sus integrantes, procediendo a la votación por mayoría simple;
- XI. Para las subsecuentes elecciones de presidenta, se gestionarán las propuestas a candidatura con un mes de antelación al término del periodo de la presidenta en turno, procedimiento que deberá realizarse con el mismo periodo de registro y convocatoria de sesión mencionados anteriormente.

Artículo 18. En caso de incompatibilidad sobrevenida, baja o remoción de Consejera, ocupará la titularidad la suplente autorizada para ello, sin posibilidad de nombrar una nueva suplente. Salvo que el Consejo así lo determine, con las garantías procedimentales debidas, y conforme a lo establecido en el presente reglamento internos.

CAPÍTULO VI

TÍTULARES Y SUPLENTES

Artículo 19. Todas las integrantes Titulares del Consejo Ciudadano de las Mujeres tendrán derecho a voz y voto, así como los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 20. Ante la falta definitiva de la Consejera titular, las integrantes suplentes designadas por el Sistema según lo establecido en el Artículo 22E del Reglamento Interno de la Secretaría entrarán en funciones. Esto se refiere a las candidaturas que siguen en orden de resultados según la votación del Sistema.

En caso de que la suplente se niegue a entrar en funciones, se deberá reponer el procedimiento.

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 21. Las atribuciones de las integrantes del Consejo Ciudadano de las Mujeres son:

21A. Presidencia:

El Consejo tiene una Presidenta que es electa de entre las propias integrantes, por periodo de un año sin que pueda reelegirse para el periodo inmediato, la cual tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Representar al Consejo ante las diferentes instancias de gobierno, medios de comunicación y sociedad en general durante el periodo que fuera designada.
- II. Designar a las Consejeras para que a nombre del Consejo asistan ante las diversas mesas de trabajo, comisiones, actos y diversos eventos pudiendo emitir la opinión del Consejo y sin contravenir los objetivos del mismo.
- III. Convocar a las sesiones del Consejo, a través de la Secretaría Técnica.

- IV. Justificar los asuntos urgentes que motivan las reuniones extraordinarias;
- V. La Consejera Presidenta será la responsable del desarrollo de las sesiones conforme al orden del día.
- VI. Dirigir las sesiones y los debates, solicitando a las personas invitadas en su caso, la información que requieran las integrantes del Consejo para el esclarecimiento del punto de discusión.

21B. Consejeras:

Las Consejeras tendrán las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Formular propuestas de acciones específicas para la promoción, protección y defensa de los derechos humanos de niñas, adolescentes y mujeres en toda su diversidad;
- II. Expedir su Plan Anual de Trabajo, dentro del primer trimestre del año y avalado por votación de mayoría calificada (la cual será del 75 por ciento); estructurado en función a los mandatos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco y de la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres incluyendo acciones en torno a los cuatro sectores que integran el Consejo.
- III. En caso de ser designadas por la Presidenta, las Consejeras tienen la atribución de representar al Consejo ante diversas mesas de trabajo, comisiones, actos y diversos eventos pudiendo emitir la opinión del Consejo y sin contravenir los objetivos del mismo.
- IV. Elaborar su mecanismo de evaluación, monitoreo y seguimiento del Plan Anual de Trabajo o proyectos que lo requieran;
- V. Presentar en el último trimestre del año un informe anual de actividades y resultados, correspondiente al año inmediato anterior;
- VI. Proponer a la Secretaría mecanismos de comunicación y coordinación con los diferentes sectores de la sociedad y con las instancias de gobierno;
- VII. Elaborar propuestas que incentiven el fortalecimiento de las organizaciones que trabajan a favor de los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes en toda su diversidad;

- VIII. Atender oportunamente las consultas, opiniones o informes que la Secretaría le solicite. Las opiniones, informes, recomendaciones y propuestas que el Consejo realice a la Secretaría, de oficio o a petición de ésta, deberán contener antecedentes, justificación y la información que la sustente; y serán consideradas orientativas para la formulación de políticas y programas de la Secretaría, más no vinculantes;
- IX. Solicitar a la Secretaría Técnica que alguna de sus opiniones sea asentada en actas literalmente, cuando lo estime necesario, y con carácter excepcional; en dado caso, allegará su opinión por escrito;
- X. Ser elegidas como Presidentas;
- XI. Garantizar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso derivado de sus funciones;
- XII. Hacer uso responsable de las instalaciones o sedes donde sesione el Consejo; y
- XIII. Revisar, aprobar y firmar las Actas de las Sesiones del Consejo.

21C. Secretaría Técnica:

La Secretaría Técnica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar la convocatoria con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación para las sesiones ordinarias. Las sesiones extraordinarias también serán convocadas con un mínimo de tres días hábiles de anticipación;
- II. Dar seguimiento al proyecto de orden del día realizada por el Pleno del Consejo;
- III. Verificar la asistencia de las integrantes.
- IV. Verificar y, en su caso, declarar la existencia del quórum legal;
- V. Levantar el acta respectiva de la sesión.
- VI. Recabar, registrar las votaciones y dar a conocer el resultado de las mismas;
- VII. Informar sobre el estatus de los asuntos propios del Consejo;
- VIII. Firmar, junto con la Presidenta, todos los documentos emanados de las sesiones;

- IX. En su caso, coordinar y supervisar la integración de los archivos de las sesiones y acuerdos del Consejo.
- X. Entregar a las instancias de enlace en materia de transparencia las actas, acuerdos y resoluciones aprobados;
- XI. Llevar el seguimiento sistemático de las resoluciones y acuerdos que involucren a la Secretaría;
- XII. Analizar las resoluciones y los acuerdos adoptados e informar periódicamente sobre su evolución;
- XIII. Auxiliar en la realización de las labores derivadas del ejercicio de las atribuciones del Consejo y su Presidencia.
- XIV. Colaborar con la Consejera Presidenta y brindar apoyo en todas aquellas actividades necesarias o que le sean solicitadas
- XV. Administrar la nomenclatura del Consejo.
- XVI. Designar a la persona responsable de la Secretaría Ejecutiva.

21D. Secretaría Ejecutiva:

La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los acuerdos generados en las sesiones del Consejo siempre y cuando involucren a la Secretaría.
- II. Llevar el seguimiento sistemático de las resoluciones y acuerdos.
- III. Llevar el archivo y registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo, garantizando el acceso de las consejeras a la información.
- IV. La Secretaría Ejecutiva será la responsable de la gestión de la convocatoria, el espacio y las minutas de las sesiones de trabajo;
- V. Enviar a las Consejeras el orden del día, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el mismo, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, por solicitud de la Secretaría Técnica;
- VI. Llevar el registro de las asistencias en las sesiones del Consejo.
- VII. Hacerles llegar a las Consejeras, el acta generada en las sesiones del Consejo para su aprobación;
- VIII. Auxiliar a la Secretaría Técnica cuando así lo requiera.

Artículo 22. La única facultada para emitir comunicados oficiales en nombre del Consejo será la Presidenta por acuerdo de todas las Consejeras integrantes del Consejo.

Artículo 23. En ausencia temporal de la Presidenta, el Pleno designará una vocera.

CAPÍTULO VIII

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE LAS MUJERES

Artículo 24. El Consejo, sesionará de manera ordinaria y extraordinaria, requiriendo la asistencia de al menos la mitad más una de sus integrantes para sesionar y tomar acuerdos válidamente en carácter de Consejera titular o suplente, y de la presencia de la Presidenta del Consejo.

En las sesiones ordinarias del Consejo, se contará con la presencia de la Secretaría Técnica, preferentemente la Titular de la Secretaría pero en caso de no poder asistir, designará una representante.

Instalada válidamente la sesión del Consejo y en caso de que alguna Consejera se ausente de la sesión, el Consejo tomará decisiones con los votos de las Consejeras que permanezcan en la misma.

Artículo 25. Las sesiones ordinarias del Consejo son públicas, y se realizarán al menos una vez cada tres meses, para tratar los temas que no sean materia de las sesiones extraordinarias. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo de manera ilimitada según se considere necesario.

Las sesiones ordinarias serán convocadas por correo electrónico, y se confirmarán vía telefónica por la Presidenta del Consejo a través de la Secretaría Técnica.

La convocatoria deberá notificarse a las integrantes del Consejo con al menos cinco días hábiles de anticipación o al término de cada sesión, señalando el lugar, día y hora en que deban celebrarse.

Artículo 26. El orden del día de las sesiones ordinarias que celebre el Consejo debe contener los siguientes puntos:

- I. Registro de asistencia, verificación y en su caso declaratoria de quórum.
- II. Lectura y aprobación del orden del día, los informes de la Presidenta y de las mesas de trabajo.
- III. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Lectura y aprobación de las comunicaciones recibidas así como el trámite propuesto
- V. Temas específicos de la sesión
- VI. Asuntos varios
- VII. Clausura

Cualquiera de las Consejeras, podrá solicitar a la Presidenta la incorporación, modificación o retiro de los asuntos del orden del día que considere convenientes, sometiendo dicha petición a votación de las Consejeras.

Al aprobarse el orden del día, las integrantes del Consejo podrán solicitar o proponer a las demás integrantes que se lea únicamente un extracto de los asuntos agendados y sus documentos previamente circulados en el orden del día, o que sea dispensada la lectura de los mismos, no obstante, deberán ser transcritos de forma íntegra en el acta correspondiente.

Artículo 27. Podrá sesionar de manera extraordinaria para realizar un proceso extraordinario de elección de nueva Presidenta o tratar asuntos urgentes justificados por la Presidenta, las veces que sea necesario, convocados por la Presidenta o bien, cuando así lo soliciten cuando menos la mayoría simple de sus integrantes, a través de la Secretaría Técnica.

En las sesiones extraordinarias se tratará exclusivamente el asunto para el cual se convocó, sin posibilidad alguna de que se incluyan y desahoguen asuntos varios.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas, por la Presidenta del Consejo de manera escrita, a través de la Secretaría Técnica y notificarse a las integrantes del Consejo por lo menos tres días hábiles de anticipación, señalando el lugar, día y hora en que deban celebrarse.

Artículo 28. Previa citación formulada por la Presidenta del Consejo a través de la Secretaría Técnica, las sesiones ordinarias y extraordinarias se efectuarán conforme al orden del día.

Artículo 29. Para efecto de incluir en el orden del día asuntos que sean del interés de una o más integrantes del Consejo, deberá informarse a la Presidenta, con un mínimo de 72 horas previas a la sesión ordinaria del Consejo, anexando la documentación pertinente.

Artículo 30. El Consejo sesionará en la primera convocatoria con la mitad más una de sus integrantes. En caso de que no se reúna este requisito, se emitirá una segunda convocatoria dentro de los treinta minutos posteriores, debiendo sesionar con las asistentes, los acuerdos que en ella se tomen serán obligatorios para ausentes y disidentes; las decisiones o acuerdos se tomarán por mayoría simple de las integrantes presentes.

Los acuerdos del Consejo procederán como recomendaciones para su atención y en caso de no ser procedentes, se solicitará a la Secretaría la no procedencia.

Artículo 31. Las Sesiones del Consejo tendrán su punto de partida en la deliberación, análisis y discusión libre y democrática; y su propósito institucional será la conformación de acuerdos y resoluciones orientadas a los derechos humanos de las mujeres, las niñas, adolescentes y los asuntos de interés público.

Los acuerdos y resoluciones del Consejo deberán indicarse en el contexto de su deliberación, el asunto tratado, la descripción de mandato, solicitud, demanda

o propuesta, las personas destinatarias y la expectativa de derechos, de respuesta, de información, resolución o convenio de los destinatarios indicados en el acuerdo o resolución.

Artículo 32. Para garantizar su función y atribuciones el Consejo cuenta con los siguientes mecanismos de trabajo:

- I. Plan Anual de Trabajo;
- II. El Pleno del Consejo;
- III. Mesas de trabajo por materias de carácter intersectorial, y
- IV. Los demás que sean aprobados en el Pleno del Consejo.

Artículo 33. El Plan Anual de Trabajo y el calendario tomarán en cuenta la agenda de trabajo y calendario de la Secretaría sumado a los temas de interés del propio Consejo que sean aprobados por la mayoría de las Consejeras integrantes, bajo el procedimiento establecido en este Reglamento Interno.

Para la conformación, emisión y ejecución del Plan Anual de Trabajo, las integrantes del Consejo podrán enviar los temas propuestos a la Presidenta mediante correo electrónico; la Presidenta integrará las propuestas al Orden del día respectivo, y el Pleno determinará si dichas propuestas formarán parte del Plan Anual de Trabajo.

Artículo 34. El Pleno del Consejo estará conformado por las Consejeras titulares del Consejo, bajo el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de la Secretaría.

Artículo 35. El procedimiento oportuno para la conformación, emisión y ejecución del Pleno del Consejo es el siguiente:

- I. Que siempre busque el carácter progresivo y la protección más amplia de los derechos humanos de las mujeres, la inclusión de la perspectiva de género, así como de las políticas de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencias;

- II. Interrelacionarse o interactuar con organismos y/o observatorios alineados a la agenda de género y derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes.
- III. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple en sesión ordinaria o extraordinaria teniendo la misma validez las sesiones, las decisiones y votaciones de manera virtual, presencial o mixta.
- IV. Cuando el Pleno del Consejo tome decisiones por mayoría simple, se considera que esa decisión es tomada por el Consejo;
- V. Serán portavoz y representante de las iniciativas ciudadanas;
- VI. Gestionar con instituciones públicas y privadas cualquier asunto del interés del Consejo.

Artículo 36. El Pleno del Consejo rendirá informe de sus actividades en la sesión ordinaria de elección de la nueva Presidenta.

Artículo 37. Las Mesas de Trabajo Multidisciplinarias serán coordinadas por el Consejo pudiendo participar analistas en diferentes áreas o materias para la toma de decisiones del Consejo. Su coordinadora también será nombrada por el Pleno del Consejo.

Artículo 38. El procedimiento para la conformación, emisión y ejecución de las Mesas de Trabajo Multidisciplinarias es el siguiente:

- I. Las Mesas de Trabajo Multidisciplinarias tendrán carácter provisional;
- II. Deberán integrarse por lo menos por una Consejera titular que fungirá como la Coordinadora de la Mesa nombrada por el Pleno, más dos consejeras titulares;
- III. Deberá resolver sobre las iniciativas propuestas por las Consejeras.

Artículo 39. Las Mesas de Trabajo Multidisciplinaria rendirán informe de sus actividades en las Sesiones Ordinarias del Consejo o cuando se requiera en las Sesiones Extraordinarias.

CAPÍTULO IX

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CIUDADANO DE LAS MUJERES

Artículo 40. Para la organización, coordinación y trabajo del Consejo, las Consejeras podrán realizar reuniones internas de trabajo, donde se puedan deliberar con mayor profundidad, aspectos generales y específicos de asuntos prioritarios para los objetivos del consejo. Se establecerán para estas reuniones agendas de las sesiones y minutas de los acuerdos tomados por mayoría simple.

Artículo 41. Será decisión de las Consejeras integrar un plan de capacitación al que podrán asistir todas aquellas interesadas, para contar con una base común y/o actualizarse en temas que contribuyan con los objetivos del Consejo.

La agenda de capacitación y sensibilización para el Consejo deberá ser construido de manera colectiva por todas las Consejeras, donde cada propuesta debe ser analizada mediante la información oportuna respecto a:

1. Programa temático de la capacitación/sensibilización;
2. Persona o institución que impartirá/facilitará dicho proceso de capacitación/sensibilización;
3. Objetivo de dicha capacitación/sensibilización;
4. Análisis de prioridad para el consejo;
5. Mediante la aprobación por parte de la mayoría simple de las consejeras
6. Dicha información deberá ser proporcionada a todas las consejeras con al menos 5 días de anticipación para su análisis pertinente, previa sesión del consejo donde será votada dicha propuesta.

Artículo 42. Todos los documentos que tengan en el ejercicio de sus funciones como Consejeras serán tratados conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 43. Las sesiones podrán realizarse de manera presencial, virtual o mixta y se desarrollarán de la siguiente manera:

- I. La Secretaría Técnica procederá al pase de lista de las integrantes y declarará quórum siempre que asistan el cincuenta por ciento más uno del total de las integrantes, dará cuenta del orden del día.
- II. Serán discutidos y en su caso aprobados los asuntos contenidos en el orden del día, excepto cuando con base a las consideraciones fundadas, el propio Consejo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular.
- III. Asimismo, se hará constar en la minuta los asuntos, acuerdos, resoluciones y resultados de las votaciones, mismas que se firmarán por las integrantes del Consejo.

Artículo 44. La Presidenta del Consejo, dirigirá las sesiones y los debates, solicitará a las personas invitadas en su caso, la información que requieran las demás integrantes del Consejo para el esclarecimiento del punto de discusión.

Artículo 45. La integrante del Consejo que haga uso de la palabra, ya sea para informar o discutir, tendrá libertad absoluta para expresar sus ideas sin que pueda ser reconvenida por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna. Las intervenciones en un debate tendrán un tiempo específico previamente acordado buscando sintetizar las ideas para permitir la participación democrática de las consejeras.

Artículo 46. Ninguna propuesta sujeta a discusión podrá suspenderse si no se ha concluido, sólo en el caso de que la mayoría de las integrantes del Consejo decrete la misma.

CAPÍTULO X

DE LAS VOTACIONES

Artículo 47. El Consejo se regirá por los principios de buena fe y propósitos de interés general por lo que se promoverá el consenso en sus decisiones.

Cuando sea necesario los asuntos se someterán a votación económica, que consiste en levantar la mano para señalar el sentido de su voto, que podrá ser a favor o en contra.

Artículo 48. Los acuerdos del Consejo se tomarán preferentemente por unanimidad de las integrantes. Cuando lo anterior no se logre el asunto será sometido a votación, la cual requerirá mayoría simple.

Artículo 49. La votación es económica respecto de la aprobación de las actas de las sesiones, del orden del día y de los dictámenes de acuerdo, así como para asuntos que el Consejo previamente solicite que se vote con una forma específica.

La votación económica se expresa por la simple acción de las integrantes de levantar la mano al ser sometido un asunto a su consideración, y en el momento en que la Secretaría Técnica solicite a las integrantes que están a favor levanten la mano, y siguiendo con los que se encuentren en contra.

Artículo 50. Las actas de las sesiones del Consejo contendrán la transcripción en versión estenográfica de las discusiones en el orden que se desarrollen, los documentos a los que se les de lectura, el sentido de la votación de las integrantes para cada uno de los puntos del orden del día, en su caso, acuerdos aprobados con sus correcciones y firmas de las integrantes participantes, y los documentos que acrediten la legalidad de la convocatoria a la sesión. Las cuales quedarán en resguardo de la Secretaría para efectos de transparencia y acceso a la información.

CAPÍTULO XI

DE LA REVOCACIÓN DE LOS ACUERDOS

Artículo 51. Los acuerdos del Consejo no podrán revocarse, salvo cuando sean tomados de manera contraria a lo marcado por este Reglamento Interno, o sobrepasen las atribuciones del Consejo.

Las modificaciones a los Acuerdos tomados también serán por mayoría calificada, atendiendo además a lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 52. No podrá resolverse en la misma sesión, la propuesta de revocación debiendo atenderse en la sesión ordinaria siguiente, expresándose en el orden del día el acuerdo que se trate de revocar.

CAPITULO XII

DE LA ÉTICA FEMINISTA DE LAS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 53. Las integrantes del Consejo, en el ejercicio de sus funciones, se regirán por los lineamientos de ética feminista, los cuales han de normar la conducta de cada una, a partir de su protesta formal y hasta el término de su encargo. Los valores que han de informar la actividad de cada Consejera son ética, independencia, integridad, honestidad, compromiso, respeto, legalidad, empatía, sororidad y puntualidad.

Artículo 54. Las Consejeras resolverán conforme a su conocimiento y experiencia, anteponiendo ante todo el bien común de las niñas, adolescentes y mujeres diversas de Jalisco, sin que las relaciones de amistad, familia, negocio, alianzas partidistas u otras influyan en su voto.

Artículo 55. Las Consejeras deberán observar una conducta que contribuya a fomentar la confianza en este cuerpo colegiado y su actuar será congruente con sus expresiones y con las decisiones libremente tomadas al seno del Consejo. Su actividad en este Consejo será en su calidad de ciudadana responsable y comprometida.

Artículo 56. Las Consejeras no utilizarán la información que conozcan, para su beneficio personal o para realizar gestiones distintas a las que este Consejo le encomiende. Respecto a los asuntos que éstas conozcan, escucharán los argumentos y planteamientos, para posteriormente emitir sus opiniones y, en su caso, sus votos.

Artículo 57. Las opiniones vertidas en las sesiones del Consejo serán examinadas y analizadas, sin reserva de quien las haya emitido. El trato con las organizaciones sociales, con las y los ciudadanos, con las y los servidores públicos municipales y con las demás integrantes del Consejo, tendrá como base una actitud atenta y respetuosa de las diferencias de opinión o de conducta.

Las Consejeras estarán dispuestas a recibir todas las propuestas que contribuyan al bien común de la ciudadanía jalisciense y a rechazar aquellas que tiendan a la satisfacción de intereses diferentes de los del Consejo, cualquiera que sea el origen de aquellas o de éstas.

Artículo 58. Este Consejo se sujetará a la normatividad aplicable y vigente para el Consejo. Las integrantes del Consejo buscarán con su conducta personal, la consolidación y la vigorización del estado de Derecho.

CAPÍTULO XIII

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO

Artículo 59. Para aprobar propuestas de modificación a este Reglamento se requiere la aprobación del Pleno del Consejo.

Artículo 60. Las propuestas de modificación se presentarán por la Consejera Presidenta ante el Pleno para su aprobación.

TRANSITORIOS



PRIMERO. Solicítese la publicación del presente Reglamento en la página web oficial de la Secretaría de Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Ciudadano de las Mujeres.

TERCERO. El artículo 8 surtirá efectos para el ejercicio fiscal 2022, y para lo que respecta para el presente ejercicio fiscal 2021, el Consejo Ciudadano de las Mujeres hará llegar a la Secretaría su propuesta para de presupuesto en un término de xx días hábiles